



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso de petición de herencia, presentado por los señores **KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL RANKING DE VARGAS**, por medio de apoderado judicial, contra los señores **HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKING MC´NISH**, con radicado No. **88001.3184.001.2023.00034.00**, informándole del memorial remitido por el DR. DIXON JAFETH LOPEZ MOSQUERA, en el cual allega poder especial otorgado por el apoderado general de los accionados, para que represente los intereses de estos últimos dentro de este asunto. Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0395-23.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta el memorial allegado por el DR. DIXON JAFETH LOPEZ MOSQUERA, en el cual allega poder especial otorgado por el apoderado general de los accionados, para que represente los intereses de estos últimos dentro de este asunto, el despacho debe señalar que el poder allegado no cumple con lo ordenado por el inciso 1 del artículo 74 en el cual se señala: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*, (subrayado por el despacho) ya que como se observa en el poder allegado no se determina el asunto para el cual se está concediendo el mismo, por el contrario el poderdante se limita a indicar el numero de radicado del proceso.

Adicionalmente, se tiene que en cuanto a los nombres de los poderdantes, en el poder especial allegado se plasmó que son los señores: “HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKING MONISH”, lo cual no se ajusta a los nombres del poder general allegado como anexo, ni a los nombres de los sujetos del extremo accionado señalado en la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO PUNTO: Abstenerse de reconocer personería Jurídica al doctor DIXON JAFETH LOPEZ MOSQUERA, como apoderado de los demandados señores HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKING MC´NISH, hasta tanto el poder se otorgue en debida forma.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 058, hoy 13-junio-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761bb4d131a36053c3db9bcd0077e2cb24d34079a860f4856d235784a8168805**

Documento generado en 09/06/2023 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>